

Riesgo Cero

Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el RD 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal los primeros 365 días de su duración.

EXPEDICIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS DE BAJA

El parte médico de baja de incapacidad temporal, cualquiera que sea la contingencia determinante, se expedirá, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, por el facultativo del servicio público de salud que lo realice.

En caso de que la baja médica derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional cuya cobertura corresponda a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, o a una empresa colaboradora, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua o empresa colaboradora el que, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, expida el parte médico de baja.

No obstante, la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta y el facultativo, si considerase que la persona trabajadora no ha recuperado su capacidad laboral, podrá modificar la duración del proceso estimada inicialmente, expidiendo, al efecto, un parte de confirmación de la baja.

MENOS DE 5 DÍAS DE BAJA

Se emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto médico.

La persona trabajadora podrá solicitar un reconocimiento el día de alta, y el médico podrá emitir parte de confirmación de baja si así lo considera.

ENTRE 5 Y 30 DÍAS DE BAJA

Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica sin exceder de los 7 primeros días naturales desde la fecha de baja.

Tras la revisión se emitirá el parte de alta o de baja según proceda. Los siguientes partes se emitirán con una diferencia de menos de 14 días naturales entre sí.

ENTRE 31 Y 60 DÍAS DE BAJA

El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que entre el segundo y sucesivos partes de confirmación no podrá superarse el plazo de 28 días.

DE 61 DÍAS O MÁS DE BAJA

El proceso es igual que el anterior, con la diferencia de que la primera revisión no puede exceder de 14 días naturales desde la fecha de baja.

